



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Huaraz, 23 de Abril del 2025



Firmado digitalmente por MORENO
MERINO Nilton Fernando FAU
20571436575 soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 23.04.2025 18:08:19 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000630-2025-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Proveído número 000446-2025-P-CSJAN-PJ del dieciséis de abril del dos mil veinticinco; el escrito del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, presentado por la magistrada Haydee Roxana Huerta Suarez, jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash; la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco; y

CONSIDERANDO:

De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Primero. Constituyen atribuciones del presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial, así como dirigir la política de la institución en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1 y 3 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1 y 3 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ.

Segundo. Respecto a la competencia de este despacho para la emisión del presente acto resolutivo, es menester referir que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ del trece de marzo del dos mil veinticinco, se dispuso: *"Oficializar el acuerdo de Sala Plena Distrital adoptado en la sesión del 10 de marzo del 2025, en el cual, por unanimidad, dispusieron delegar facultades al señor Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash para que conozca y resuelva las solicitudes de licencia y permisos formuladas por los jueces y juezas de este distrito judicial, en conformidad con la Directiva número 011-2024-CE-PJ denominada "Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial" aprobada mediante Resolución Administrativa 462-2024-CE-PJ".*

De la pretensión formulada

Tercero. Bajo ese tenor, se observa que, mediante el escrito del quince de abril del dos mil veinticinco, la magistrada Haydee Roxana Huerta Suarez, jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicita licencia por motivos de salud en mérito al descanso médico que le prescribió el Dr. Wilfredo Eloy Romero Barrón, y demás documentación relacionada a su atención médica del día catorce de abril del dos mil veinticinco; de ello se advierte que la documentación fue presentada en copia digital vía mesa de partes virtual de este despacho; siendo así, mediante el Proveído número 000446-2025-P-CSJAN-PJ del dieciséis de abril del dos mil veinticinco, este despacho requirió a la magistrada recurrente que remita la



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2025 18:05:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

documentación presentada en original, a fin de proceder de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

Cuarto. En consecuencia, mediante el escrito del veintiuno de abril del dos mil veinticinco, la magistrada Haydee Roxana Huerta Suarez, jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Huaraz, cumple con presentar la documentación original relacionada a lo expuesto: i) Boleta de venta electrónica del catorce de abril del dos mil veinticinco, por conceptos relacionados a su atención médica; ii) Descanso médico del catorce de abril del dos mil veinticinco, suscrito por el galeno antes indicado, donde se detalla el nombre completo de la magistrada como paciente, la fecha de atención, el diagnóstico y la duración del referido descanso, esto es, del catorce al diecisiete de abril de dos mil veinticinco; iii) Receta médica del catorce de abril del dos mil veinticinco, suscrito por el citado galeno; iv) Diagnóstico por imágenes del catorce de abril del dos mil veinticinco, suscrito por el mencionado doctor. Toda documentación es expedida en formatos de la clínica Internacional de la ciudad de Lima.

Fundamentación jurídica

Quinto. El derecho constitucional a la salud se encuentra positivizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, mediante el cual se especifica que todos tienen derecho a la protección de la salud, así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. En desarrollo de tal precepto, el Tribunal Constitucional, en el fundamento 3 de la Sentencia 589/2023 contenida en el expediente número 01503-2022-PA/TC, señala que: *“el derecho a la salud comprende la facultad que tiene todo ser humano de mantener la normalidad orgánica funcional, tanto física como mental, y de restablecerse cuando se presente una perturbación en la estabilidad orgánica y funcional de su ser, lo que implica, por tanto, una acción de conservación y otra de restablecimiento; acciones que el Estado debe proteger tratando que todas las personas, cada día, tengan una mejor calidad de vida”*.

Sexto. Así, la Ley número 26842, Ley General de Salud, en sus artículos I, II y III del Título Preliminar, establece que: *“I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla. III. Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable”*.

Séptimo. En esa línea, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a lo dispuesto en su artículo 240. Asimismo, el artículo 242 establece que: *“La licencia empieza desde el día en que se entrega la transcripción de la resolución autoritativa o del telegrama que la comunica, con excepción de los incisos 1) [Por enfermedad comprobada] y 4) [Por duelo, en caso de fallecimiento del cónyuge, ascendientes, descendientes o hermanos] del artículo 241”*. Por otro lado, el artículo 244 dispone que: *“El que por motivos justificados tenga que ausentarse de inmediato de la ciudad sede de su cargo durante el horario de despacho o del local donde ejerce el cargo, sin tiempo suficiente para obtener licencia, puede hacerlo dando cuenta por el medio más rápido al superior del que depende, el cual, previa la*

 Firma
Digital





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

debida comprobación, retrotrae la licencia al día de la ausencia. Si la causa alegada no es suficiente para justificarla, se aplica la correspondiente medida disciplinaria”.

Octavo. Siendo así, para la revisión del caso de autos resulta ser imprescindible tener en consideración el marco normativo de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001 (en adelante, la Directiva), aprobada por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante la Resolución Administrativa número 000462-2024-CE-PJ del treinta de diciembre del dos mil veinticuatro, pues la misma es de cumplimiento obligatorio por los jueces del Poder Judicial en el proceso de otorgamiento de licencias y permisos a las que tienen derecho.

Noveno. El numeral 4.1 de la Directiva define a la licencia como la autorización para dejar de asistir al centro de trabajo uno o más días, se otorga a pedido de parte y está condicionada a la conformidad institucional. Respecto al proceso de concesión de licencia, el numeral 6.1.2 de la Directiva, precisa que inicia con la presentación de la solicitud por parte del juez ante el órgano competente y culmina con su pronunciamiento, mediante resolución administrativa u otro documento autoritativo. Es menester enfatizar lo instituido por el numeral 6.1.3: *“La sola presentación de la solicitud no genera derecho al goce de la licencia. Si el juez solicitante se ausenta, antes de que se haya brindado la conformidad institucional, su ausencia se considera como inasistencia injustificada y grave infracción disciplinaria, salvo en los casos que, la imprevisibilidad de la causal no permita que esto sea posible”.*

Décimo. A tenor de la solicitud de autos, resulta necesario traer a colación el numeral 7.1.1 de la Directiva, debido a que fija los preceptos para la procedencia de la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad. En dicho dispositivo legal se señala que la licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, sus efectos se retrotraen al día en que se inició su inasistencia al Despacho. Producida la afección, el juez debe comunicar tal hecho al Presidente de la Corte Superior de Justicia, el mismo día en que se produjo la causal que invoca, de acuerdo al numeral 6.3.2 de la Directiva. Sin perjuicio de ello, al término de la licencia, el juez debe regularizar la solicitud de licencia por enfermedad, acompañando el Certificado de “Incapacidad Temporal para el Trabajo” que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso (número de días) para el restablecimiento de la salud del juez solicitante.

Décimo primero. Si bien es cierto que, en el punto 7.1.1 de la Directiva se señala que al término de la licencia el juez debe regularizar la solicitud con la presentación del Certificado de “Incapacidad Temporal para el Trabajo”, que es el documento oficial de EsSalud, por el cual se hace constar el tipo de contingencia y la duración del periodo de incapacidad temporal para el trabajo como requisito para conceder la licencia; es importante advertir que mediante la Resolución Administrativa número 163-2013-CE-PJ de fecha catorce de agosto de dos mil trece, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, dispuso: *“Artículo Primero.-Excluir del visado de las Áreas de Salud (centros de salud) a los certificados médicos expedidos por las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial. Las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) se encuentran habilitadas para emitir certificados médicos cuando se trate de una licencia por enfermedad o descansos médicos, según corresponda”.* Sobre este punto, anotar que mediante el Informe número





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

000104-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ del veintisiete de enero del dos mil veinticinco, la Coordinación de Personal de esta Corte remite la relación de las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial.

Análisis del caso en concreto

Décimo segundo. En el presente caso, se advierte que la magistrada Haydee Roxana Huerta Suarez, jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, solicitó licencia con goce de remuneraciones por motivos de salud –enfermedad-, del catorce al dieciséis de abril del dos mil veinticinco. Dicha solicitud se sustenta en el descanso médico emitido por el Dr. Wilfredo Eloy Romero Barrón, con CMP 14894, médico adscrito a la clínica Internacional de la ciudad de Lima, así como en la documentación presentada, consistente en la receta médica, boleta de venta y el diagnóstico por imágenes.

Décimo tercero. El marco normativo aplicable establece que el derecho a la salud está garantizado en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú y desarrollado en el Título Preliminar de la Ley 26842, Ley General de Salud. Asimismo, el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo 017-93-JUS, ampara el derecho de los magistrados a gozar de licencias por justa causa, conforme a su artículo 240. La Directiva 011-2024-CE-PJ establece los lineamientos para la concesión de licencias y permisos otorgados a jueces del Poder Judicial, señalando en su numeral 7.1.1 que la licencia por enfermedad se otorga al juez que sufre una dolencia que le impide el normal desempeño de sus funciones judiciales, con efectos retroactivos al día en que se inició su inasistencia al despacho.

Décimo cuarto. En este contexto, se observa que la magistrada cumplió con comunicar su situación el mismo día de su inasistencia, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.3.2 de la Directiva, lo cual se corrobora con la razón que sustentó la emisión de la Resolución Administrativa número 000569-2025-P-CSJAN-PJ, y presentó la documentación original correspondiente para regularizar su solicitud, de la cual se resalta el descanso médico presentado, el mismo que ha sido emitido por el Dr. Wilfredo Eloy Romero Barrón, con CMP 14894, médico adscrito a la clínica Internacional de la ciudad de Lima. Siendo así, y en mérito a lo dispuesto en la Resolución Administrativa número 163-2013-CE-PJ que excluye del visado de las Áreas de Salud a los certificados médicos expedidos por clínicas afiliadas a Empresas Prestadoras de Salud (EPS), se procede a verificar si la clínica Internacional de la ciudad de Lima se encuentra afiliada a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS), ello a partir de la relación de las clínicas afiliadas a las Empresas Prestadoras de Salud (EPS) que vienen atendiendo a los trabajadores del Poder Judicial, la cual obra adjunta al Informe número 000104-2025-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ. Habiéndose corroborado que dicha clínica sí se encuentra afiliada, se deberá excluir del visado de las Áreas de Salud al descanso médico presentado. Por tanto, resulta amparable conceder la licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a la magistrada Haydee Roxana Huerta Suarez, con eficacia anticipada del catorce al diecisiete de abril del dos mil veinticinco, periodo utilizado para el restablecimiento de la salud de la jueza solicitante, de conformidad con el descanso médico que obra en autos y en estricto cumplimiento del numeral 7.1.1 de la Directiva número 011-2024-CE-PJ, denominada “Licencias y permisos otorgadas a jueces del Poder Judicial” – Versión 001.

Firma Digital

Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2025 18:05:51 -05:00





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3 y 12 del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa número 090-2018-CE-PJ, como también del artículo primero de la Resolución Administrativa número 000310-2025-P-CSJAN-PJ, **SE RESUELVE:**

Artículo Primero.- Conceder -en vía de regularización- licencia con goce de remuneraciones por enfermedad a favor de la magistrada Haydee Roxana Huerta Suarez, jueza titular del Primer Juzgado de Familia de Huaraz de la Corte Superior de Justicia de Ancash, con eficacia anticipada del catorce al diecisiete de abril del dos mil veinticinco.

Artículo Segundo.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, secretaría del Primer Juzgado de Familia de Huaraz, magistrada recurrente y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

NILTON FERNANDO MORENO MERINO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

NMM/smp



Firmado digitalmente por
MORALES PRADO Sabino Enrique
FAU 20571436575 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 23.04.2025 18:05:51 -05:00

